

exceder del límite máximo de cotización vigente en cada momento.

- Cuando haya cotizaciones a varios regímenes y no se cause pensión a uno de ellos, las bases de cotización acreditadas en este último en régimen de pluriactividad, podrán ser acumuladas a las del Régimen en que se cause la pensión, exclusivamente para la determinación de la base reguladora, sin que la suma de las bases pueda exceder del límite máximo de cotización vigente en cada momento.

- **Lagunas de cotización:** Para el cálculo de la base reguladora, si apareciesen meses en los que no existiera obligación de cotizar, estas lagunas se integran con la base mínima del Régimen General existente en cada momento para trabajadores mayores de 18 años. Cuando en alguno de los meses a tener en cuenta para la determinación de la base reguladora la obligación de cotizar exista sólo durante una parte del mismo, procederá la integración de lagunas por la parte del mes en que no exista obligación de cotizar si la base de cotización correspondiente al primer período no alcanza la cuantía de la base mínima mensual de trabajadores mayores de 18 años. En tal caso la integración alcanzará hasta esta última cuantía. En los casos de trabajadores con a tiempo parcial, se tomará para la integración de las lagunas la base mínima de cotización de entre las aplicables en cada momento, correspondiente al número de horas contratadas en la fecha en que se interrumpió o extinguió la obligación de cotizar. A excepción de los periodos entre temporadas o campañas de los trabajadores con contrato de trabajo fijo discontinuo, no se considerarán lagunas de cotización las horas o días en que no se trabaje en razón de las interrupciones en la prestación de servicios derivados del propio contrato a tiempo parcial.

- **Cálculo de la base reguladora en supuestos de exoneración de cuotas de Seguridad Social para los trabajadores con 65 o más años:** por los periodos de actividad en los que no se hayan efectuado cotizaciones por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas (exoneración aplicable respecto de los trabajadores con contrato de trabajo de carácter indefinido, que hayan cumplido 65 años y acrediten 35 años de cotización), a efectos de determinar la base reguladora, las bases de cotización correspondientes a las mensualidades de cada ejercicio económico, exentas de cotización, no podrán ser superiores al resultado de incrementar el promedio de las bases de cotización del año natural anterior en el porcentaje de variación media conocida del IPC en el último año indicado más el 2%.

Tramitación

- Direcciones Provinciales del INSS.

Efectos e incompatibilidades

- Efectos económicos:

La pensión de jubilación se devengará desde el día siguiente al del hecho causante de la misma, siempre que la solicitud sea presentada dentro de los 3 meses siguiente a aquél. En otro caso sólo se devengará con una retroactividad de 3 meses.

Se considera hecho causante:

- Estando en alta, el día del cese en el trabajo.
- Estando en alguna de las situaciones asimiladas a la del alta, el día que, para cada una de ellas, se determina a continuación:
 - En caso de excedencia forzosa, el día del cese en el cargo que dio origen a la asimilación.
 - En caso de traslado fuera del territorio nacional, el día del cese en el trabajo por cuenta ajena.
 - Demás casos: el día que se formule la solicitud.
- Cuando no se encuentren en alta ni en situación asimilada, el día de presentación de la solicitud.
- El disfrute de la pensión de jubilación total es incompatible con todo trabajo del pensionista por cuenta propia o ajena que dé lugar a su inclusión en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, así como con trabajos para cualquier Administración pública. En caso de reincorporación a la vida laboral a jornada completa la prestación se suspende, mejorando la pensión las nuevas cotizaciones (no obstante, los que accedan a la jubilación podrán compatibilizar la pensión con un trabajo a tiempo parcial minorándose proporcionalmente la pensión).

*Porque en el Sindicato está
nuestra fuerza, no lo dudes:
!!!AFÍLIATE A UNT!!!*

UNT

Unión Nacional de Trabajadores

Construyendo un nuevo sindicalismo

www.sindicatount.es

Correo: sindicatount@yahoo.es

Telf. 6 345 24 222 / Fax 91 591 30 38

C/ Carranza 13-2º-A; 28.004; Madrid

La jubilación en todas sus modalidades



**Conoce tus
derechos y no
olvides que el
Sindicato es tu
mejor garantía**

Jubilación total: Cumpliendo los requisitos generales.

Jubilación parcial: Permite percibir una pensión y trabajar a tiempo parcial:

- Con 65 años cumpliendo los requisitos, reduciendo su jornada entre el 25% y el 75%, sin necesidad de celebración simultánea de un contrato de relevo.

- Cumplidos 61 años (60 si fuera mutualista el 1 de enero de 1967), acreditando una antigüedad en la empresa de 6 años antes de la jubilación, con una cotización de 30 años, reduciendo su jornada entre un 25% y un 75% o un 85% si el contrato del relevista (necesario en este caso) es a tiempo completo e indefinido con los demás requisitos.

Los requisitos se irán exigiendo gradualmente desde el 1 de enero de 2008, así:

- La edad, a lo largo de 7 años: En 2008 será de 60 años; 2009, 60 años y 2 meses; 2010, 60 años y 4 meses; 2011, 60 años y seis meses; 2012, 60 años y 8 meses; 2013, 60 años y 10 meses y 2014 de 61 años.

- La antigüedad en la empresa en 5 años: En 2008 será de 2 años; en 2009, 3; en 2010, 4; en 2011, 5 y en 2012 de 6 años.

- Los años de cotización en 5: En 2008 será de 18 años; 2009, 21; 2010, 24; 2011, 27 y 2012 de 30 años.

- El porcentaje de reducción de jornada en 5 años: en 2008 será del 85%; 2009, 82%; 2010, 80%; 2011, 78% y 2012 de 75%.

Jubilación anticipada: Como norma general, con 61 años (60 si fuera mutualista el 1 de enero de 1967) estando inscrito en INEM desde 6 meses antes, con 30 años de cotización, sin tener en cuenta pagas extraordinarias ni cotizaciones anteriores al 1 de enero de 1967, y que el cese en el trabajo sea involuntario (se computará el periodo de servicio militar obligatorio o de prestación sustitutoria, con el límite de un año). Se aplicarán los coeficientes reductores a la pensión.

- Trabajador por cuenta ajena con discapacidad del 65%. La edad ordinaria de 65 años se reducirá aplicando al tiempo trabajado los coeficientes del 0,25 o del 0,50 en los casos en los que, además, el trabajador necesite asistencia para los actos esenciales de la vida ordinaria (computándose el tiempo reducido como cotizado para determinar el importe de la pensión de jubilación).

- También podrá rebajarse la edad de jubilación en el caso de un grado del 45%, si se trata de discapacidades que supongan reducción de la esperanza de vida.

- También existen coeficientes bonificadores de la edad de jubilación para el personal de vuelo de trabajos aéreos, para trabajadores incluidos en el Estatuto Minero, etc.

- Nadie podrá jubilarse con menos de 52 años.

Jubilación flexible: Compatibiliza la jubilación con un trabajo a tiempo parcial, debiendo minorarse la pensión en proporción inversa a la reducción de la jornada.

Requisitos:

- Estar afiliado, en alta o alta asimilada en la Seguridad Social (o no estándolo, con 65 años habiendo cotizado lo exigido).

- Tener cotizados 15 años, 2 de ellos dentro de los 15 años anteriores al momento de causar el derecho (o al momento de cesar la obligación de cotizar en caso de alta o situación asimilada), no computándose las pagas extraordinarias. A efectos de completar el periodo mínimo de cotización exigido, se computarán, a favor de la trabajadora solicitante de la pensión, un total de 112 días por cada parto de un solo hijo y de 14 días más por cada hijo a partir del segundo, éste incluido, si el parto fuera múltiple, salvo si se hubiera cotizado durante la totalidad de las 16 semanas o, si el parto fuera múltiple, durante el tiempo que corresponda.

- Tener 65 años y cesar en la actividad laboral.

- En caso de trabajadores a tiempo parcial, computarán sólo las cotizaciones efectuadas en función de las horas trabajadas, tanto ordinarias como complementarias, calculando su equivalencia.

Situaciones asimiladas al alta: Excedencia por cargo público; traslado por la empresa fuera de España; convenio especial; desempleo total y subsidiado; paro involuntario que subsiste tras agotarse las prestaciones y los subsidios por desempleo; paro involuntario de los trabajadores excluidos legalmente de las prestaciones por desempleo; huelga legal y cierre patronal (alta especial); periodos inactivos de los fijos de temporada; prórroga de la incapacidad temporal; periodo de percepción de la ayuda equivalente a jubilación anticipada en empresas sujetas a planes de reconversión; el periodo de excedencia para el cuidado de cada hijo o menor acogido que exceda del periodo considerado como de cotización efectiva; los periodos de excedencia para atender al cuidado de un familiar, hasta el 2º grado, que no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe una actividad retribuida, que excedan del periodo considerado como de cotización efectiva; el periodo correspondiente a vacaciones anuales no disfrutadas con anterioridad a la finalización del contrato; el periodo considerado como de cotización efectiva respecto de las trabajadoras víctimas de la violencia de doméstica.

Cuantía de la pensión

- Para los 65 años, según el importe de la base reguladora, aplicando este porcentaje: con 15 años,

50%; 16, 53%; 17, 56%; 18, 59%; 19, 62%; 20, 65%; 21, 68%; 22, 71%; 23, 74%; 24, 77%; 25, 80%; 26, 82%; 27, 84%; 28, 86%; 29, 88%; 30, 90%; 31, 92%; 32, 94%; 33, 96%; 34, 98%; y 35 o más, 100%.

- Cuando se acceda a la pensión de jubilación con más de 65 años, siempre que con dicha edad ya se tuviera la cotización mínima, se reconocerá un 2% adicional (3% si tenía 40 años cotizados al cumplir 65).

- En los supuestos de trabajadores que fueran mutualistas el 1 de enero de 1967, una vez determinada la cuantía, deberá aplicarse una reducción de un 8% por cada año o fracción que le falte para cumplir los 65 años.

No obstante, quienes acreditando 30 años de cotización soliciten la jubilación anticipada por la extinción involuntaria del contrato de trabajo, el porcentaje de reducción oscila entre un 7,5 y un 6% según los años de cotización.

- En caso de jubilación anticipada con 61 años (no mutualistas), la pensión se reducirá por cada año o fracción que le quede para cumplir los 65, entre el 7,5 y el 6%, según los años de cotización.

- Su abono se fraccionará en 14 pagas.

Determinación de los periodos de cotización

- Cuenta la cotización al Régimen General y a los antiguos SOVI y/o Mutualismo Laboral.

- Reglas para el cómputo de los años de cotización:

- Se toman las cotizaciones del SOVI y del Mutualismo Laboral, desde 1960 hasta 1966, contando una sola vez en lo que se superpongan.

- A lo anterior (si corresponde) se sumará el número de años y fracciones que correspondan según la edad que tenga cumplida el 1 de enero de 1967, de acuerdo con una escala.

- El número de días cotizados según todo lo anterior se dividirá entre 365 para determinar el número de años de cotización, de los que depende el porcentaje aplicable a la base reguladora. La fracción se asimilará a un año completo.

Base reguladora

- Se calcula dividiendo por 210 las bases de cotización del trabajador durante los 180 meses inmediatamente anteriores, tomándose las bases correspondientes a los 24 meses anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante en su valor nominal; las restantes se actualizarán de acuerdo al IPC, desde los meses a que dichas bases corresponden hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se inicie el periodo de bases no actualizables.

- En las situaciones de pluriempleo, las bases por las que se haya cotizado a las diversas empresas se computarán en su totalidad sin que la suma pueda